

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 290

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley modificando la Ley provincial
570 - Pesca Deportiva. Denominación de Baquiano.

Entró en la Sesión

06/11/2003

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



290/03

debe

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06.11.03
MESA DE ENTRADA
Nº 290 - FIRMA *[Signature]*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hemos tomado conocimiento, a través del contacto con baquianos o guías de pesca deportiva de la provincia, sobre la intención de revisar la ley provincial N° 570, relacionada con la antigüedad del requisito de residencia solicitado en el texto de la Ley.

El presente requerimiento se fundamenta no solamente en la importantísima función que cumple el baquiano en la actividad de pesca deportiva sino también la necesidad de conocimiento acabado de la zona que va a guiar, cada parte de los ríos, sus pozos, sus riberas...

Al exigir este requisito se garantiza un mayor instrucción no solamente de las zonas ribereñas y demás acuícolas, sino también de la fauna y flora, del suelo y la climatología típica del lugar, que indudablemente está garantizado por los guías pobladores lugareños o con una antigüedad mayor.

Con personas más comprometidas con esta zona también está a resguardo la mejor promoción, difusión y cuidado del desarrollo de la actividad pesquera deportiva fluvial, lacustre y marítima, del ecosistema y de nuestra cultura e idiosincracia.-

El guía de pesca deportiva que prepara la organización de salidas y la orientación, conducción y asistencia a individuos o grupos interesados en desarrollar la actividad de pesca deportiva y que comparte innumerables momentos con los pescadores visitantes, debe conocer acabadamente también los tipos de trucha característicos de esta zona, su alimentación, sus recorridos y todas las características tan típicas de cada lugar.

Es por ello y fundamentado en esta necesidad de garantizar un acabado conocimiento del lugar y la zona en los guías de pesca deportiva o baquianos

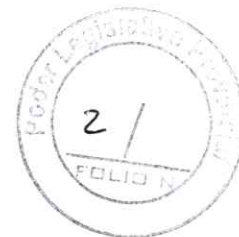
[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

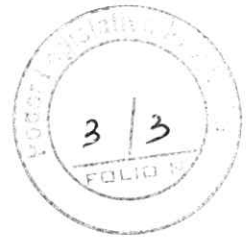
Bloque Movimiento Popular Fueguino



es que solicitamos a los pares que nos acompañen en el presente proyecto de
Ley modificatoria de la Ley provincial N° 570.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 6°, Capítulo III de la Ley Provincial N° 570, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d): certificado de residencia permanente en la provincia de Tierra del Fuego de cinco (5) años como mínimo debidamente acreditado, salvo aquellos guías o baquianos de pesca deportiva provenientes de alguna jurisdicción con la cual la Provincia haya firmado convenio de reciprocidad para ejercer la actividad”.

ARTICULO 2°.- Incorpórase como artículo 6 bis de la Ley Provincial N° 570, el siguiente texto:

“Artículo 6° bis: El ochenta por ciento (80 %) de los guías o baquianos de pesca contratados por los administradores de los cotos oficiales o privados adjudicados en la provincia, deberán ser argentinos. La reglamentación de la presente establecerá su aplicación y la sanción por el incumplimiento de la misma.”

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial .-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino

290

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 6°, Capítulo III, de la Ley Provincial N° 570, el que quedará redactado de la siguiente manera:

por el siguiente texto:
"d) certificado de residencia permanente en la provincia de Tierra del Fuego de cinco (5) años como mínimo debidamente acreditado, salvo aquellos guías o baquianos de pesca deportiva provenientes de alguna jurisdicción con la cual la Provincia haya firmado convenio de reciprocidad para ejercer la actividad".

ARTICULO 2°.- Incorpórase como artículo 6°bis de la Ley Provincial N° 570, el siguiente texto:

"Artículo 6° bis.- El ochenta por ciento (80 %) de los guías o baquianos de pesca contratados por los administradores de los cotos oficiales o privados adjudicados en la provincia, deberán ser argentinos. La reglamentación de la presente establecerá su aplicación y la sanción por el incumplimiento de la misma."

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial .-